

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

220**GUADALAJARA NÚMERO 2****EDICTO**

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria de lo social del número 2 de los de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 681 de 2010-L de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Pinés Garrigó, contra la empresa “Tiplascor, Sociedad Limitada”, sobre despido, con fecha 8 de noviembre de 2010, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo

Que estimando la demanda por despido interpuesta por don José Luis Pinés Garrigó, vengo a declarar la improcedencia de su despido y, en consecuencia, condeno a la empresa “Tiplascor, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral que unió a los litigantes en el día de la fecha.
2. La empresa demandada “Tiplascor, Sociedad Limitada”, deberá abonar al actor una indemnización de 23.793,41 euros, más 4.392,63 euros de salarios de tramitación correspondientes. Así al pago de 665,55 euros (quince días por 44,37 euros al día) por falta de preaviso.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos en su contra, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento jurídico sexto.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el “Banco Español de Crédito” (“Banes-to”), en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Tiplascor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente cédula para su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a 15 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/45.556/10)